

21207 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.381).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación eléctrica se efectuará en Arajuez-Manufacturas-Embocador-Villaconejos. Finalidad de la instalación: Prolongación de la línea para dar servicio a la zona del Embocador y enlace con la de Villaconejos. Características principales: El tendido se efectuará con cable de aluminio-acero UNE-50, formado por seis hilos de aluminio y uno de acero de 3,15 milímetros de diámetro. La longitud será de 1.862 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 18 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—10.147-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21208 ORDEN de 4 de julio de 1978 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «productos del ganado ovino», al Grupo Sindical de Colonización número 16.723 «Cordero Segureño de la Sagra» (COSESA), de Huéscar (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 16.723, de Huéscar (Granada) y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 16.723 «Cordero Segureño de La Sagra» (COSESA) de Huéscar (Granada).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productores «productos del ganado ovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Castilléjar, Castril, Galera, Huéscar, Orce y Puebla de Don Fadrique, todos de la provincia de Granada.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de marzo de 1978.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fija en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite a estas subvenciones de 3.000.000, 2.000.000 y 1.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable, durante los cuatro primeros años, al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21209 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se concede a «Ein, S. A.», de Madrid, la importación temporal de un osciloscopio para su venta a Bulgaria con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Ein, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un osciloscopio para su venta a Bulgaria con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Ein, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente un osciloscopio, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-238513, para su venta a Bulgaria con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21210 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se concede a «Industrias P. Freire, S. A.», de Bouzas-Vigo (Pontevedra), la importación temporal de una máquina de coser para su reexportación a Portugal en compañía de otra maquinaria de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Industrias P. Freire, S. A.», de Bouzas-Vigo (Pontevedra), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina de coser para su reexportación a Portugal en compañía de otra maquinaria de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Industrias P. Freire, S. A.», de Bouzas-Vigo (Pontevedra), a importar temporalmente una máquina de coser, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-2302814, para su reexportación a Portugal en compañía de otra maquinaria de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.